ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO. Expediente: 057/2024.



El Salto

--ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO----

n la Ciudad de El S reinticuatro	aito, Jalisco, a 30 treinta de Julio del año 2024 dos mil
Lic. L. Contraloria Municipal de expediente de investiga alta administrativa atri desempeño de sus fu del H. Ayunt extemporánea su decla de fecha 01 de Febren	
V. NARRACIÓN LÓGI	CA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS
oficio CM/OIC/216/202 veinticuatro suscrito Patrimonial del Órgan	no presentó su declaración patrimonial en su tipo ermino de ley, según se advierte del listado emitido mediante 4, de fecha 15 quince de Abril del año 2024 dos mil por la Autoridad o Interno de Control, en el que se identifica en la sección de Presentación Extemporánea.
se dio inicio a la inves de presentar e en su tipo "INICIAL" y 30 treinta de Julio de	e fecha 15 quince de Abril del año 2024 dos mil veinticuatro, tigación por la presunta OMISIÓN del en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses se dio por terminada la investigación mediante Acuerdo de fecha 2024 dos mil veinticuatro, calificandose la conducta cometida como falta administrativa 'no grave'.
3 EI	fue contratado como servidor público en
anexos, remitido por la del Órgano Interno de	lo anterior de acuerdo con el oficio CM/OIC/216/2024 y Autoridad Patrimonial Control del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
4. Toda vez que el la la la la General de Re servicio público, està	fue contratado como en de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción I, de esponsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso a obligado a presentar su declaración de situación patrimonia términos indicados en los preceptos legales invocados.
Abogado Jesús En Substanciadora y R	resunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito nmanuel Elias Macías , en su carácter de Autoridad esolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Jalisco, hace del conocimiento que
	CONSIDERANDO
Control, de la Contra competente para con dispuesto en los artíci los Estados Unidos Mi Ley General de Respo del Reglamento del C	Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de loria Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad locer y resolver el presente asunto, de conformidad con le ulos 1,14,18,108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de exicanos, 10, 91, 93, 96 y 96 y demás relativos y aplicables de la insabilidades Administrativas, 1, 5, 11 fracción Lx y 17 fracción lorgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco, as OIC/001/2024 de fecha 18 dieciocho de Junio de 2024 dos m
presentar de maner patrimonial , corresp veinticuatro al 31 tre vez que mediante of	consistió e EXTEMPORÁNEA su declaración "INICIAL", de situació condiente del 01 uno de Febrero del año 2024 dos misinta y uno de Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, todicio número CM/OIC/216/2024, la del área patrimonial adscrita a esta Contraloria, informó que el 0

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



EXTEMPORÁNEA, la declaración patrimonial referida, siendo que la C	onstancia de
Recepción de Declaración Patrimonial recibida por la Contraloría Municipa	
un documento emitido con firma del servidor público en ejercicio de sus	
cual adquiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 159 de la Le	y General de
Responsabilidades Administrativas	

III. A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades administrativas, se analizan las constancias que obran en los autos, como sigue: ------

	comenzo a desempenar el cargo de
4	, adscrite a A PARTIR DEL 01 UNO
D	E FEBRERO DEL AÑO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, razón por la cual
de	ebió presentar su declaración patrimonial DURANTE EL PERIODO
E	STABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY
G	ENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en virtud de que
d	ebió presentaria a más tardar el 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO
2	024 DOS MIL VEINTICUATRO, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido
	on oportunidad, lo anterior se advierte en el oficio CM/OIC/216/2024, remitido
В	la Autoridad Investigadora por la
٧	aloradas en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de
F	esponsabilidades Administrativas, otorgandole pleno valor probatorio, por
tr	atarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones,
a	creditándose que como Servidora Pública, el
S	e encontraba obligada a presentar con oportunidad la Declaración "INICIAL" e situación Patrimonial, luego entonces , el término previsto en los articulo 32
a	e situación Patrimoniai, idego entorides , el termino previsto en los articulo 32 33, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para
y	ue la presunta responsable presentara la declaración en comento, transcurrió
q	el día 01 de Febrero del año 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno
0	le Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, sin que dentro de dicho plazo lo
b	ubiere cumplido
_	and the samples.
F	or otra parte, se advierte en el expediente de investigación 057/2024, que en
r	oniunto con el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 30
ŧ	reinta de Julio de 2024 dos mil veinticuatro, registrados en esta Jefatura de
<	substanciación y Resolución, la copia del acuse de la CONSTANCIA DE
F	RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, referida en el parrato
ć	ue antecede expedida a nombre del Cor
r	número de folio 9de4eae7-ff1f-4387-9838-f29ff7a69f82 , a través de la cual a
r	nargen derecho textualmente se establece que dicha Declaración e
-	EXTEMPORÂNEA", acreditándose que fue hasta el 08 OCHO DE ABRIL DE
1	AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, la fecha en que se presentó la
ĺ	Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada e
	érminos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
1	

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las

siguientes hipótesis:---

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanedo de mánere espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron".

Por otra parte, el 24 veinticuatro de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial en Materia Administrativa: PR-A-C-N-J/34, A(11ª.) de Registro digital; 2027704 la cual estableca:

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

Registro digital: 2027704 Instancia: Plenos Regionales Undécima Época

Materia(s): Administrativa Tesis:PR.A.CN. J/34 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación





RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE, PERO DE MANERA ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar si la presentación espontánea y extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por parte de una persona servidora pública, da o no lugar a que la autoridad administrativa se abstenga de sancionar el incumplimiento del deber de presentarla en tiempo, conforme al artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues mientras uno determinó que se satisfacian los requisitos previstos en el referido texto legal, el otro estimó que no era así.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la presentación extemporánea y espontánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por una persona servidora pública satisface los requisitos previstos en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la autoridad se abstenga de sancionarla.

Justificación: Del análisis histórico, sistemático y funcional de las normas en materia de responsabilidades y de su interpretación jurisprudencial, se sique que la facultad reglada prevista en el articulo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la cual la autoridad administrativa se abstendrá de sancionar cuando el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea y los efectos producidos hubiesen desaparecido, encuentra justificación en la necesidad de distinguir entre los errores administrativos de personas servidoras públicas que no afectan al Estado y los actos de corrupción real en relación con los cuales la autoridad debe orientar sus acciones de prevención y sanción. Así, cuando una persona servidora pública omite presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del plazo legalmente previsto, comete una falta no grave, que se subsana cuando la presenta de manera espontánea, proceder que hace cesar la afectación sufrida por el sistema de control porque la administración ya cuenta con la información requerida para su debida operación, lo que conduce a concluir que en este caso se actualiza el supuesto normativo para dejar de sancionaria.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la Autoridad Substanciadora, para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se actualicen los siguientes supuestos:--

1.-NATURALEZA DE LOS ACTOS Y OMISIONES (SUPUESTOS):----

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro	"NO EXISTE DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."— En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que el haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración "INICIAL" de situación patrimonial.—
C.P. 45680 I Salto, Jalisco, México	2NATURALEZA DE LOS ACTOS U OMISIONES (SUPUESTOS):
Tel. 3284 1240 www.elsalto.gob.mx	"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO"



3 LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON.
En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de presentar la Declaración "INICIAL" de situación patrimonial, en que incurrió el desaparecieron en el momento en que se presento la mencionada declaración.
Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron
Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 91,93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 1, 5, 11 fracción Lx y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco, publicado el 03 tres de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, és de acordarse y se:
ACUERDA
PRIMERO Esta autoridad es LEGALMENTE COMPETENTE para resolver el presente asunto, en términos del CONSIDERANDO I del presente Acuerdo , y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto y al amparo de la referida Ley General
SEGUNDO,- Comuníquese al Denunciante, Abogado titular del Órgano Interno de Control Municipal de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; así como a la Autoridad Investigadora, licenciado titular de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.
TERCERO Hecho lo anterior, archivese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el informe de presunta responsabilidad administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo.
Así lo resolvió y firma el Abogado Jesús Emmanuel Elías Macias , en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco
ATENTAMENTE
ABOL

Ramón Corona No. 1 Colonia Centro C.P. 45680 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."